



Edicto PARM No 004

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN - PARM

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 – Código de minas y el artículo 18 numerales 3 y 5 de la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

HACE SABER

Que en el expediente **No GFL-141** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación expidió la resolución **VCT 000193 del 08 de marzo de 2019**, que en su parte resolutive menciona:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. GFL-141, presentada por la sociedad CERRO MATOSO S.A identificada con el Nit No. 860.069.378-6 a favor de la sociedad SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S identificada con el Nit No. 901077404-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la Cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponde a la sociedad **CERRO MATOSO S.A** identificada con el Nit. No. 860.069.378-6 a favor de la sociedad **SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S** identificada con el Nit No. 901077404-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión GFL-141 a la sociedad **SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S** identificada con el Nit No. 901077404-1, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Excluir del registro Minero Nacional a la sociedad **CERRO MATOSO S.A** identificada con el Nit. No. 860.069.378-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el área del Contrato de Concesión No. GFL-141, de **8796 Hectáreas 6731 mts²** por **8796 Hectáreas 9179,50 mts²**, de conformidad con el concepto técnico del 01 de marzo de 2019 y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos conforme se ordena en el artículo primero y segundo, de conformidad con los artículos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CERRO MATOSO S.A** con el número de identificación tributaria No. 860.069.378-6 en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GFL-141 a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad **SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S** con número de identificación tributaria NIT 901.077.404-1 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, en

su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez inscrito el presente proveído, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ (e)
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Medellín – PARM- por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 03 de julio de 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el 09 de julio de 2020 a las 4:30 p.m.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria Ines Restrepo M.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín

 Libertad y Orden	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM– PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM– MEDELLÍN (ANT.), _____ HABIENDO PERMANECIDO FIJADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS _____ _____ RESPONSABLE	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
---	---	--



8 MAR 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

RESOLUCION NUMERO

(000193)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO **MINERO NACIONAL** DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141“

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades Regales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y No. 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES.

El día 14 de marzo de 2006 el Instituto Colombiano de geología y Minería INGEOMINAS y la sociedad CERRO MATOSO S.A, suscribieron el Contrato de Concesion No. GFL-141 para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS en un área de 8.796 hectareas y 9179,5 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del Municipio de TARAZA, FUERTO LIBERTADOR Y MONTELIBANO en el Departamento de Antioquia y Córdoba, con una duración de 30 años y a partir del 8 de mayo de 2006 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional —RMN- (Carpeta jurídica 1 pagina 36-46)

Mediante radicado No. 20185500401632 del 7 de febrero de 2018, la doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA en calidad de apoderada de la sociedad CERRO MATOSO S.A sustituyo poder con las mismas facultades y limitaciones conferidas a la doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.535.473 y tarjeta profesional No. 190930 del C.S. de la J. (carpeta jurídica 4 pagina 183)

Mediante radicado No. 20185500520392 del 19 de junio de 2018 la doctora MARITZA OLIVARES ROMERO apoderada de la sociedad CERRO MATOSO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141"

S A allego aviso de cesion de Derechos a favor de la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A. S para lo cual allego estados financieros de la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S al 31 de diciembre de 2017 y certificado de camara de comercio con fecha de expedición del 18 de junio de 2018. (Visto en comunicacion recibida Corte Inglés)

Mediante radicado No. 20185500524312 del 22 de junio de 2018, la apoderada de la sociedad titular allegó Contrato de Cesion del 100% de los derechos del Contrato de Concesión GFL-141 suscrito el 21 de junio de 2018 entre la sociedad CERRO MATOSO S.A identificada con el Nit No. 860.069.378-6 y la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S A.S identificada con el Nit No. 90177404-1. (Visto en comunicacion recibida Corte Inglés)

Mediante Evaluacion de Capacidad Economica elaborada por la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion del Grupo de EValuacion de Modificaciones a Titulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería — ANM- el 24 de julio de 2018, se concluyo:

'Pevisados los anexos del radicado 20385500520392 del 19 de junio de 2018, se obsei a que la documentation para acredllar la capacidad economica del cesionario no está complete, por lo que se hace necesario reguerir al cedente, de Acuerdo con el literal B, del articulo 4° de la Resolution 352 del 20/8 para pue cheque la siguiente.

B.1.la rnaticula protesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta Central de Contadores, tanto del Contador como del Revisor riscal

B.3. Oeclaracion de renta correspondiente al fltimo periodo liscal declarado con respecto a la techa de la radicacion de la solicitud de contrato de concesion o cesion debidamente presentada. Ago

B.4. Registro Jnico Tributario - PET actualizado con lecha de expedition no superior a treinta {30/ dhas a la fecha de presentation de la propuesta o cesion.

De otra pane, de acuerdo con el arliculo 5° de la Resolution 352 de 20J8, y a fin de deterrninar la capacidad economica del cesionario, se requiere conocer el laor de la inversion que asumirá el cesionario. Al respecto, la Pesolscion 352 de 20J8 establecio.

'En el caso de cesion de derechos o cesion de áreas, la capacidad economica se medlra treiiite a la inversion tutura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programs Ivlinimo Exploratorio (Formato A). Programs de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programs de Trabajos y Obras (PTO), que haya in(ormado el cedente y se cal/ulara frente al porcentaje que se preten0a ce0er.'

Mediante Concepto Técnico No. PARM-562 del 9 de agosto de 2018 elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería — ANM- se concluyo:

'(..) Una vez analizado lo anteriormente expueslo, se es!ablece que la sociedad!itularse encuenlra al día en el cumplimiento de las obligaciones del Conlrato de Concesion GEL-141. .).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

Mediante Radicado No. 20185500582332 del 22 de agosto de 2018, la apoderada de la sociedad titular allego: Matricula profesional de la contadora Diana Catalina Lombana, revisora fiscal, matricula profesional del contador Diego Andrés Mora, certificacion de antecedentes disciplinarios vigente, expedida el 21 de agosto de 2018 por la junta de central de contadores de la contadora Diana Catalina Lombana, certificacion de antecedentes disciplinarios vigente, expedida el 17 de agosto de 2018 por la junta central de contadores del contador Diego Andres Mora, declaracion de Renta y complementario o de ingresos y patrimonio para personas juridicas y asimiladas y personas naturales no residentes y sucesiones liquidadas de causantes o residentes del año 2017 de la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S, registro unico tributario — RUT de la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S con fecha de expedicion del 30 de abril de 2018. (Visto en comunicaci3n recibida Corte Inglés)

Mediante Auto GEMTM No. 000225 del 26 de octubre de 2018 , elaborado por la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion del Grupo de Evaluacion de Modificaciones a Titulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería — ANM- dispuso:

AnTicuro PeMERO. Reguerir a la sociedad CERRO MATOSO S.A con el nfmerno de identification tributaria No. 860.069.378-6 en calidad de lieular minero del Contrato de Concesion No. GFL-7df, para que dentro del térrnino de US (1) lviES contado a partir del día siguiente de la iotificacion del presents acto administrativo, cheque. # Registro Lniro Tributario - RUT actualizado con fecha de expedition no superior a treinla {30/ días a la techa de presentaci3n de la propuesta o cesion. ii) Balor de la Inversion que asumirá el cesionario a Min de determinar la capacidad economica iii) La Demostracion del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesion No. GFL-141 en virtud de lo eslabecido en el articulo 22 de la Ley 685 de 200a. iv) Documento en el cual mani(fieste que el representante legal de la sociedad la sociedad SOUTH32 EXPLORACIONi S.A.S con nflrnero de idenlificacion tributaria NIT 901.077 404-1 no se ercuenfra incurso en causal de incompatibilida0 alguna para contratar con el Estado o en con/liclo âe interés, v) Autorizacion de la Asamblea de Accionistas de la sociedad S0t7H32 EXPLORACION S.A.S con numero de identificaciontributaria NIT 90a.077.404-1 medianle la cual se taculla al se/ior RICARDO GAVIRIA JANSa identicado con cédula de ciudadania to 8.686.564 a suscribir el contrato de cesion de derechos del Contrato de Concesion GFL-141 so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesion de derechos presentada el J9 de junio de 20J8 mediante radicado filo. 20t85500520392 de acuerdo a to eslabecido en el articulo 17 de la Ley 1755 de 20J5.

Mediante radicado No. 20185500684322 del 19 de diciembre de 2018 la apoderada de la sociedad CERRO MATOSO S.A en cumplimiento al Auto GEMTM No. 000225 del 26 de octubre de 2018 allego: Registro Unico Tributario de la sociedad CERRO MATOSO S A, Registro Unico Tributario de la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S, valor de la inversion que asumira el cesionario, declaracion de no inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, Extracto del Acta No. 5 de la Asamblea de Accionistas, Ratificacion del Dr. Ricardo GaViria Jansa.

Mediante reeValuacion de capacidad economica del 27 de diciembre de 2018 elaborada por la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion del Grupo de Modificaciones a Titulos de la Agencia Nacional de Minería — ANM- se concluyo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

El 24 de julio se evaluo la capacidad economica del cesionario en la cual se concluy0 In siguiente.

Revisados los anexos del radicado 20J85500520392 del 19 de junio de 20T8, se observe que la documentation para acreditar la capacidad economica del cesionario no está completa, por lo que se hace necesario requerir al cedente, de Acuerdo con el literal B, del articulo 4° de la Pesolucion 352 del 2018 para que cheque la siguiente.

B.1. la matricula profesional y el ceiliticado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. tanto del Contador como del Revisor Fiscal

8.3. Declaracion de renta correspondiente al ultimo periodo tiscal declarado con respecto ala (echa de la radicacion de la solicitud de contrato de concesion o cesion debidamente presentada. Ago 2017

B.4. Registro Unico Tributario - RUT actualizado con fecha de expedicion no superior a treinta {30a dhas a la fecha de presentation de la propuesta o cesion

Oe otra parte, de acuerdo con el articulo 5° de la Resolucion 352 de 20T8, y a fin de deterrminar la capacidad economica del cesionario, se requiem rignocer el valor de la inversion que asumirá el cesionario. Al respecto, la Resolucion 352 de 20J8 establecio.

“En el caso de cesion de derechos o cesion de áreas la capac/dad economica se medira frente a la inversion futura que deba asumir cada cesionario de conformridad con el Programa Minima Exploratorio (Formato A), Programs de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programs de Irabajos y 00ras (PTO), que haya intormado el cedente y se calculará frerite al porcenta)e que se pretende ceder.

Mediante Auto GEMTlvi to 000225 del 26 de octubre, se ie requiere al cesionario para que presente la informacion necesaria para evaluar la capacidad economica del cesionario. Con radicado 20/85500684322 del 19 de diciembre el cedente presents la in(ormacion requerida. par to que se procede a efectuar el cálculo de la capacidad economica del cesionario. conforme a los establecido en el numeral3 literal B del articulo 5° de la Resolucion No 352 de 20J8 soOre la inversion intormada por el cedente por valor de \$1.319.500.965,00, teniendo en cuenta para ello la information financiers del cesionario a diciembre 31 de 20a 7 y sotre los cuales se obtuvieron los siguientes resultados.

Hediana liner/a	Liquidez	Endeudamiento	Patrimonio
Pequerido	0,60	ñ0%	y=\$1.319.500. 965.00
Obtenido	f0,0	0,8%	\$12.894 499.035,00
Concepto	Cumpe	Cumple	Cumple

De la anterior tabla se conclude que la tirma SOUT/-/32 EXF'L0RA7/OF S.A.S. identificada con bit 90a.077.404-1, CUivIPLE con la capacidad economica eslabecida por la Autoridad Minera en el numeral 1°, del l/tera/ B, del artículo 1° de la Resoluciân 3f2 de 20J8 para ronfinuar con el desarro//o del proyecto minero conlenido en el tilulo CFL-141

Mediante Concepto Técnico PARM-96 del 7 de febrero de 2019, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería —ANM- se concluyó:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

Como se encuentra en suspension de obligaciones para este caso debe mantener vigente la poliza de cumplimiento minero ambiental.

Las demás obligaciones técnicas y económicas se encuentran suspendidas hasta el 18 de marzo de 2019.

‘El estado de obligaciones es el siguiente a la fecha de este concepto.

Formalo básico minero.

El titular se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de esta obligación técnica.

Poliza minero ambiental.

La poliza Minero Ambiental N° 800 T007876 de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA S.A. con vigencia desde el 17 de junio de 2007, hasta el 18 de marzo de 2019, por un valor asegurado de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 21992.295,00) se encuentra vigente a la fecha de este concepto.

Viabilidad ambiental.

En su momento la autoridad ambiental advirtió al titular de las acciones que debía adelantar si haría uso de los recursos naturales, así mismo las guías minero ambientales a aplicar para la etapa de

Seguridad e higiene minera.

El titular no ha adelantado labores exploratorias por problemas de orden público que han impedido el ingreso al área del contrato.

Rucom.

No es objeto de publicación en el Rucorm por ahora ya que no ha finalizado etapa exploratoria.

Asuntos pendientes.

Mediante radicado N° 20 855005243f2 de 22 de junio de 2018, la Sociedad Titular allegó el contrato de cesión de derechos, para continuar el trámite a favor de la Sociedad SOUTHERN EXPLORACION S.L.S.

Mediante auto PARM-20 del 18 de enero de 2019 se informó al titular minero que la solicitud de cesión de derechos presentada dentro del expediente GFL-141 fue remitida a la Vicepresidencia de Confaración Titular Minera por ser un trámite de su competencia.

Revisada las obligaciones técnicas y económicas pactadas en la minuta de contrato se establece que el titular se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de estas obligaciones" (..)

Mediante Concepto Técnico del 01 de marzo de 2018, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó:(..)

- 3.1. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -C/UC- se determinó que el área del contrato de concesión N° GFL-141, presenta superposición con zonas de restricción a zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art 34 de la Ley 685 de 2001. Presenta superposición 3,6089% con el área PARQUE NACIONAL NATURAL PARAMILLO - RESOLUCION 0163 DE 06/06/1977 - Escala 1:25000 - TOMADO DE RUNAP LITE DE LOS PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA -VERSION 1 DE 2018, ACTUALIZADO A 02/02/2018 INCORPORADO ML CXC 12/04/2018 dentro de esta área no podrá adelantarse ninguna actividad minera.
- 3.3. Presenta superposición DEL 12.2106% COC LA ZONA DE PESTRICCIÓN AREA INFOPMAFV,4 SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. ML/NIC/PIO TARA7A ANTIOQUIA- MEMORANDO ARM 20a 22f0026835J. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN OF MUNICIPIO TARAZA .pdf - FECHA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

CONCER76C/OF. 02/08/20J7 - Incorporado CMC 05/07/20f8, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente

3.3. Se recomiendaa realizar el aha administrativo donde se ordene modificar el area inscrita en el certificado de Registro minero, toda vez que en este se evidencia un ârea de 8796 /iecfâreas 6731 metros cuadrados; y el area debe ser 8796 hectareas 9179,50 mls', que es el ârea inscrita y graticada con los datos tornados de la minuta de conrafo de concessiân del titulo minero no. GFL•141 16 de marzo de 2006

Por consiguiente, la Agencia Nacional de Minería en virtud de lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 procedera a elaborar el acto administrativo por medio del cual se solicite al Grupo de Catastro y Registro Minero, hacer las modificaciones correspondientes en el Certificado de Registro Minero, donde se corrija el area inscrita de 8796 hectareas 6731 metros cuadrados por el area suscrita en la minuta de Contrato de concesion del titulo minero No. GFL-141 que es 8796 Hectareas 9179,50 mts²

Mediante Concepto Juridico del 04 de marzo de 2019, elaborado por la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion del Grupo de Modificaciones a Titulos de la Agencia Nacional de Minería —ANM- se recomendo:

"ACEPTAR la Cesion de la totalidad de los Derechos ivlineros derivados del Conlrato de Concesiân to. GFL-141, presentada por la sociedad CERRO lviATOSO S. A identificada con el bit two. 860.069.378-6 a favor Oe la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S identificada con el bit to. 901077404-;

ORDEtJAR al Grupo de Catastro y Registro ivlinero la Inscripcioii de la Cesion de la totalidad de los demchos y Obligaciones que ie corresponde a la sociedad CERRO UATOSO S.A identificada col el bit. to 860.069.378-6 a favor de la sociedad SOUTH32 EXPLORACIOtl S.A.S identificada con el bit to. 90;077404-f, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolucio

OROEfilAR al Grupo de Catastro y Registro Ivlinero corregir en el Certificado de Registro Minero lacional el ârea del Conlrato de Concesion GFL-141 de 8796 hectareas y 6731 metros cuadrados de acuerdo al Concepto Técnico de (echa 0T de marzo de 2019 de emitido por el Grupo de Evaluacion de /Uoditicaciones a Titulos ivlineros. por la del ârea suscrito en la minuta de Contrat0 de concesion del titulo minero que es 8796 I-lectâreas 9f 79,50 mts!."

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesion No. GFL-141, se tiene que está pendiente por resolver dos (2) tramites asi: 1) solicitud cesion de derechos presentada por la Doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, en calidad de apoderada de la sociedad CERRO MATOSO S.A, a favor de la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S identificada con el Nit No. 90177404-1, mediante el radicado No. 20185500520392 del 19 de junio de 2018, 2) Correccion en el Registro Minero Nacional del area del Contrato de Concesion GFL-141, de 8796 hectareas y 6731 metros cuadrados de acuerdo al Concepto Técnico de fecha 01 de marzo de 2019 de emitido por el Grupo de Evaluacion de Modificaciones a Titulos Mineros, por la del area suscrita en la minuta de

"POR MEDIO DEL CUAL **SE ACEPTA**, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141"

Contrato de cesión del título minero que es 8796 Hectareas 9179,50 mts² tramites que serán atendidos en el orden en que fueron enunciados

1. CESION DE DERECHOS DE LA SOCIEDAD CERRO **MATOSO S.A**, a favor de la sociedad **SOUTH32 EXPLORACION S.A.S** identificada con el Nit No. 90177404-1, mediante el radicado No. 20185500520392 del 19 de junio de 2018

Respecto al trámite de cesion de derechos el articulo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone

ARTICULO 22. CESION DE DERECHOS. La cesion de derechos emanados de una concesion. reguerrá aviso previo y escrito ala entidad concedente. Si recibido esle aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolucio n motivada en el término de cuarenta y cinco (45a días, se entenderá que no liene reparo a la cesion y se inscribirá el documento de negociacion en el Registro Minero Nacional.

'Para poder ser inscrita la cesion en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesion.' (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado en el citado articulo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un tramite de cesion de derechos. El primero relacionado con la cesion misma, esto es, que el aviso sea previo a la celebracion del contrato de cesion, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el articulo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona juridica y que esta tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecucion al titulo y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

Aviso Previo

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la sociedad titular cumplio con el primer requisito señalado, por cuanto allego aViso preVio a la suscripcion del Contrato de Concesion como consta en el oficio Radicado 20185500520392 del 19 de junio de 2018, a través del cual manifesto ceder el titulo minero No. GFL-141 a la SOUTH32 EXPLORACION S.A.S identificada con el Nit No. 90177404-1 y el documento de negociacion fue suscrito el 21 de junio de 2018 tal como se eVidencia en el Radicado No. 20185500524312 del 22 de junio de 2018, cumpliéndose de esta forma con el aViso previo exigido en la norma mencionada.

Requisito Capacidad Legal

Es importante señalar que la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S identificada con el Nit No. 90177404-1 como cesionaria debe contar con los requisitos de capacidad legal para contratar, debidamente registrados en el Certificado de Existencia y Representacion Legal los cuales se hallan previstos en los articulos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, segun los cuales (Subrayado nuestro):

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

ARTICULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formulas propuesta de concesion minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratacion estatal. Dicha Capacidad, si se refiere a personas juridicas, publicas o privadas, requiere que en su objeto se halle; incluidas, express y especificamente la exploracion y explotacion mineral (Subraya fuera de textot).

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberân constituirse en (igura societaria, com la misma participation que se derive de la prOpuesta presentada.

Tambiên podrân presentar propuestas y celebrar contratos de concesion los consorcios caso en el cual sus integrantes responderân solidariamente de las obligaciones consiguientes '.

“Articulo 6°. - De la Capacidad para Contratar Pueden celebrar contratos col las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes Tambiên podrân celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas juridicas nacionales y extranjeras deberân acreditar que su duracion no sera inferior a la del plazo del contrato y un año mas

De acuerdo con lo anterior y una vez revisado el certificado de existencia y representacion legal de fecha 18 de junio de 2018 la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S identificada con NIT 901077404-1 a la luz de articulo 17 de la Ley 685 de 2001 y del articulo 6° de la Ley 80 de 1993, se observa que su objeto social establecio "(...)La sociedad tiene como objeto A) la exploraciôn y explotacion minera, y su vigencia es Indefinida (...)" cumpliéndose con lo establecido en el citado articulo 17 delCodigo de Minas y por ende tendria capacidad para contratar con el estado de conformidad con el articulo 6° de la Ley 80 de 1993.

Asi mismo una vez revisadas las facultades del Representante Legal de la sociedad cesionaria se eVidencio que mediante acta No. 5 de la asamblea de accionistas de SOUTH32 EXPLORACION S.A.S allegado mediante radicado No. 20185500684322 del 19 de diciembre de 2018 se manifesto autorizacion al representante legal principal y/o suplente de la sociedad para celebrar el contrato de concesion del titulo minero No. GFL-141, por medio de la cual la empresa CERRO MATOSO S A, cede a SOUTH32 EXPLORACION S.A. S el titulo enunciado, asi mismo autoriza al representante legal principal y/o suplente, a celebrar los otrosies o actas necesarios al Contrato de Cesion.

Aunado a lo anterior una Vez Verificado el Sistema de Gestion Documental de la entidad —SGD- se eVidencio que mediante documento de fecha 13 de diciembre de 2018 allegado con el radicado No. 20185500684322 el Representante Legal principal de la sociedad CERRO MATOSO S.A, el señor RICARDO GAVIRIA JANSÁ, ratifico la firma del Contrato de Cesion del titulo GFL-141 por el señor FREDDY BERNARDO CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.635.003 quien actua en calidad de representante legal suplente.

Antecedentes del Cesionario.

Una Vez consultada la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S A.S con numero de identificacion tributaria NIT 901.077.404-1 en la pagina de la Procuraduria

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

General de la Nacion, el dia 19 de febrero de 2019 segun certificado No. 122733621 "NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES. Por otra parte una Vez consultado el numero de identificacion del Representante Legal, el señor RICARDO GAVIRIA JANSÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.686.564 registra la siguiente anotación: "(...) NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, segun certificado No. 122733724.

Asi mismo, se verifico en la pagina de la Contraloria General de la Republica la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S con numero de identificacion tributaria NIT 901.077.404-1 y el señor RICARDO GAVIRIA JANSÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.686.564, en su calidad de Representante Legal y se evidencio no se encuentran reportados como responsable fiscal segun el certificado No. 9010774041 190219135701 y 8686564190219135743 de fecha 19 de febrero de 2019.

Por consulta efectuada el dia 19 de febrero de 2019, en el sistema de informacion de la Policia Nacional los antecedentes judiciales del señor RICARDO GAVIRIA JANSÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.686.564 se verifico que no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

De igual forma, consultado el dia 19 de febrero de 2019 el numero de identificacion sociedad CERRO MATOSO S.A con el numero de identificacion tributaria No. 860.069.378-6, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la pagina web oficial del Registro de Garantias Mobiliarias de CONFECAMARAS no se encontrd prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al cedente dentro del referido titulo.

Es de mencionar, que una Vez revisado el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 01 de marzo de 2019 se constato que el titulo No.GFL-141, no presenta medidas cautelares

Que consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, el 07 de marzo de 2019, se evidencio que el documento de identificacion No. 8.686.564 no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policia Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policia y ConViVencia. Registro Interno de Validacion No.5626119.

Capacidad Economica.

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 22 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país', los interesados en el otorgamiento de un titulo o en una cesion de derechos deben acreditar capacidad economica para la exploracion, explotacion, desarrollo y ejecucion del proyecto minero, asi:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

‘ARTICULO 22. CAPACIDAD ECONOMICA Y GESTION SOCIAL. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad economica para la exploracion, explotacion, desarrollo y ejecucion del proyecto minero. { . }’.

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 *“Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad economica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesion minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015”*

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 *Par la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad economica de las solicitudes de contrato de concesion, cesion de derechos y cesion de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones.”*

En consecuencia, con lo anterior el 27 de diciembre de 2018 el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, concluyó mediante evaluación económica que el cesionario SOUTH32 EXPLORACION S.A.S identificado con Nit. 901.077.404-1 CUMPLE con la suficiencia financiera para soportar la capacidad economica

Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

De acuerdo al artículo 22 de la Ley 685 de 2001, para la inscripción de la cesión de derechos el titular deberá“(…) demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...), razón por la cual es necesario que la sociedad CERRO MATOSO S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFL-141, se encuentre al día en las obligaciones emanadas del contrato.

Una vez verificado el Concepto Técnico No. PARM-96 del 7 de febrero de 2019, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería — ANM- se concluyó:

“Revisado las obligaciones técnicas y económicas pactadas, se establece que el titular se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de estas obligaciones”. {...}

IV) CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION No. GFL-141

El 01 de marzo de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros mediante evaluación técnica realizó un análisis gráfico de las coordenadas inscritas en la minuta del CONTRATO DE CONCESION GFL-141

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

el 16 de marzo de 2006 y las coordenadas del certificado de registro minero Nacional del 1 de marzo de 2019. No se evidencia diferencia en las coordenadas de la alinderacion, pero se evidencia una inconsistencia en el area inscrita en el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesion GFL-141, por lo que en el presente acto administrativo se ordenara la correccion en el Registro Minero Nacional del area del contrato de concesion antes mencionado de conformidad con el area senalada en la minuta asi:

Una vez verificando la alinderacion en coordenadas planas de GAUSS se determino que el **AREA CONTRATO DE CONCESION N° GFL-141** es de 8796 Hectareas 9179,50 mts², ubicadas en jurisdiccion de los municipios de **TARAZA** departamento de **ANTIOQUIA**, **PUERTO LIBERTADOR**, **SANJOSE DE URE** departamento de **CORDOBA** y no como aparece en el certificado de Registro Minero, area total 8796 Hectareas 6731 mts²

De conformidad con lo anterior respecto a la informacion que reposa en el Registro Minero Nacional, el articulo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

Articulo 334. Correccion y cancelacion. Para corregir, modificar o cancelar inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con revisión de la correspondiente providencia.”

Adicionalmente es pertinente informar que, por medio del Concepto Técnico del 01 de marzo de 2019 emitido por el Grupo de Evaluacion de Modificaciones a Titulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion, concluyo:

Una vez consultado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determino que el area del contrato de concesion N° GFL-141, presenta superposicion con zonas de restriccion o zonas no compatibles de la mineria de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Presenta superposicion 3,6089% con el area PARQUE NACIONAL NATURAL PARAMILLO - RESOLUCION 0163 DE 06/06/1977 - Escala 1:25000 - TOMADO DE RUNAP LIMITE DE LOS PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA -VERSION 1 DE 2018, ACTUALIZADO A 02/02/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/04/2018 dentro de esta area no podra adelantarse ninguna actividad minera.

Presenta superposicion DEL 12.2306% CON LA ZONA DE RESTRICCION AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TARAZA ANTIOQUIA- MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISION ACTAS DE CONCERTACION MUNICIPIO TARAZA .pdf - FECHA CONCERTACION: 02/08/2017 - Incorporado CMC.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las areas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluacion de Modificaciones a Titulos Mineros, con aprobacion del Coordinador del Grupo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR la Cesidn de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesion No. GFL-141, presentada por la sociedad CERRO MATOSO S.A identificada con el Nit No. 860.069.378-6 a faVor de la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A. S identificada con el Nit No. 901077404-1.

ARTICULO SEGUNDO. - **ORDENAR** at Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripcion de la Cesion de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponde a la sociedad CERRO **MATOSO S.A** identificada con el Nit. No. 860.069.378-6 a favor de la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S identificada con el Nit No. 901077404-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolucion.

PARAGRAFO PRIMERO. - Una Vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolucióen, téngase como unico titular del Contrato de Concesién GFL-141 a la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S identificada con el Nit No 901077404-1, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Excluir del registro Minero Nacional a la sociedad CERRO MATOSO S.A identificada con el Nit. No. 860.069.378-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolucion.

ARTICULO TERCERO. — **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el area del Contrato de Concesion No. GFL-141, de 8796 Hectareas 6731 mts² por 8796 Hectareas 9179,50 mts², de conformidad con el concepto técnico del 01 de marzo de 2019 y por las razones expuestas en la parte motiVa de este proVeido

ARTICULO CUARTO. - En firme la presente Resolucion, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripcion en el Registro Minero Nacional de la cesion de derechos conforme se ordena en el articulo primero y segundo, de conformidad con los articulos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO.- Notifiquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CERRO MATOSO S.A con el numero de identificacion tributaria No. 860.069.378-6 en calidad de titular minero del Contrato de Concesién No. GFL-141 a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad SOUTH32 EXPLORACION S.A.S con numero de identificacion tributaria NIT 901.077.404-1 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, en

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS y SE ORDENA UNA CORRECCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GFL-141”

su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTICULO SEXTO. - Una vez inscrito el presente proveido, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion, dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificacion, conforme a lo establecido en el articulo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: YelMa Nuñez Trigos. Abogada-GEMTM-VCT
Libardo Mauricio Lizarazo Ramirei- Ingeniero Geologo- GEMTM-VCT
Reviso: Maria del Pilar Ramirez Osorio GEMTM-VCT&
Aprobo: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz-Coordinadora GEMTM

2000